



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca, Méx., a 13 de Junio del 2016

Oficio No. 22912A000/1506/2016

SERVICIO GASOLINERO LOPER, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

ESTADO DE MÉXICO.

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a la solicitud del [REDACTED] Representante Legal de Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., referente a la emisión del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para una estación de servicio (gasolinera) [REDACTED] de ellos [REDACTED] en el predio con superficie de [REDACTED], ubicado en el Blvd. Adolfo López Mateos No. 205, Colonia Francisco Villa, municipio de Tlalnepantla. Al respecto, me permito comunicarle que es factible su petición, siempre y cuando cumpla en su totalidad con el presente dictamen y,

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la suscrita en su carácter de Directora General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, es competente para emitir el presente dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción II y 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones.
- II. Que conforme a lo establecido por el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, los usos del suelo que requieren de Dictamen de Impacto Regional son en general, todo uso que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional, que será establecido en el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población respectivo y por consecuencia del Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.
- III. Que el municipio de Tlalnepantla, cuenta con Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Fe de Erratas, publicados en Gaceta del Gobierno de fechas 24 de octubre del 2008, 9 de diciembre del 2009, 29 de noviembre del 2010, 9 de febrero y 14 de septiembre del 2011 respectivamente.
- IV. Que el proyecto de acuerdo a la información presentada (planos arquitectónicos, memoria descriptiva, etc), consiste en una estación de servicio (gasolinera) [REDACTED] en el predio con superficie de [REDACTED], ubicado en el Blvd. Adolfo López Mateos No. 205, Colonia Francisco Villa, municipio de Tlalnepantla, conforme a lo siguiente:

➤ Zona administrativa y servicios con [REDACTED], para: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], así como Planta alta [REDACTED] para: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



22912A000/1506/2016

- Techumbre de zona de abastecimiento de combustible con [REDACTED]
- Zona de tanques de almacenamiento [REDACTED] con [REDACTED] así como otro [REDACTED] con capacidad de [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

V. Que el interesado y/o desarrollador, remite copia de lo siguiente:

- Escritura No. [REDACTED], ante la Fe del [REDACTED] Notario Público Interino No. [REDACTED] del contrato de compra venta del predio que nos ocupa con superficie de [REDACTED] considerando como comprador a [REDACTED]
- Instrumento [REDACTED] de fecha [REDACTED], ante la Fe del [REDACTED] Notario Público Interino [REDACTED] del Estado de México, con residencia en el municipio de [REDACTED] la constitución de la sociedad denominada Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., con la comparecencia de los C.C: [REDACTED]
- Contrato de arrendamiento de [REDACTED], ante la Fe del [REDACTED] Notario Público Interino [REDACTED] del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla, del contrato de arrendamiento celebrado [REDACTED], en su calidad de arrendador, y de otra parte Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., en su calidad de arrendatario, en relación al predio con superficie de [REDACTED]
- Constancia de Alineamiento y Numero Oficial No. 0273/2014 de fecha 11 de junio del 2014, emitida por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla.

VI. Que en el archivo de esta Dirección General obra el oficio No. 21101A000/177/2013 de fecha 23 de enero del 2013 (emitido para una estación de servicio "gasolinera" con [REDACTED] en dos predios ubicados en la Carretera Coacalco-Tultepec No. 17 esquina Vía Mexiquense (Blvd. De la Luz), Colonia San Francisco Coacalco, municipio de Coacalco, a petición del [REDACTED] y del cual no se tiene registro del cumplimiento total de las obras, proyecto, acciones, fianza y demás disposiciones consideradas en el mismo; lo anterior, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en su caso el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art.31, fracción IV; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: Art.27, fracción II y Art 78; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: Art.32, fracción III; Ley de Ingresos del Estado de México: Art. 1, apartado 2, inciso 2.2; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Incorporación e Impacto Vial: Artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F 216-G y 216-H; Código Administrativo del Estado de México: Art. 1.1 fracciones VI, VII y XI, Art.1.2, Art. 1.4, Art. 1.5, Art. 5.1, Art. 5.3, Art. 5.4 inciso VII, Art. 5.6, Art. 5.14 fracción II, Art.5.23, Art.5.25 fracciones I, VII,VIII y IX, Art. 5.33, Art. 5.35, Art.5.36, Art.5.37, Art. 5.38 fracciones I, II, III, IV,V, VI,VII, VIII, IX, X incisos a, b, g, h., XI, inciso a, Art. 5.55, Art.17.4 fracción III, Art.17.58, Art.17.59, Art. 17.60,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



22912A000/1506/2016

Art.17.63 fracción I; Reglamento de Comunicaciones del Estado de México: Artículos 1, 2, 3, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones: Art.1, Art. 2, Art. 3 fracción II, Art.5, Art.9, Art.10 fracciones I, II, XII, XIII, XVI, y XVII, Art.11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, y XVII; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla y Fe de Erratas, publicados en Gaceta del Gobierno de fechas 24 de octubre del 2008, 9 de diciembre del 2009, 29 de noviembre del 2010, 9 de febrero y 14 de septiembre del 2011 respectivamente; Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; y demás relativos de la materia, esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga el presente Dictamen de Incorporación e Impacto Vial para una estación de servicio (gasolinera) [REDACTED]

[REDACTED] en el predio con superficie de [REDACTED], ubicado en el Blvd. Adolfo López Mateos No. 205, Colonia Francisco Villa, municipio de Tlalnepantla, conforme a lo siguiente:

➤ Zona administrativa y servicios [REDACTED] (Planta baja [REDACTED], para: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] etc., así como Planta alta [REDACTED], para: [REDACTED]
[REDACTED]).

➤ Techumbre de zona de abastecimiento de combustible [REDACTED] dispensarios).

➤ [REDACTED] con [REDACTED] así como otro [REDACTED] para [REDACTED] con [REDACTED].

➤ [REDACTED]

➤ [REDACTED]

Contando el presente con una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de la emisión de este Dictamen Vial, prorrogable a juicio de esta Secretaría, previa solicitud por escrito antes de expirado el plazo, con fundamento en lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

SEGUNDO.- El Dictamen de Incorporación e Impacto Vial se concede de manera personal e intransferible a favor de Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o [REDACTED] sin perjuicio de las sanciones a las que se haya hecho acreedor por inicio de la construcción del desarrollo pretendido, sin autorización previa en materia de Vialidad.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



TERCERO.- El titular de este Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, deberá cumplir íntegramente con todos y cada una de las obligaciones, condicionantes, disposiciones, obras, acciones, proyectos, pago por impacto vial, fianza, etc, y demás que conforman los apartados contenidos en el presente, conforme a los plazos de cumplimiento establecidos en este documento a fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, así como del proceso administrativo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente, y demás normatividad en la materia, siendo las siguientes:

1. DERECHO DE VÍA

1.1 Que el Derecho de Vía es la franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de las vías de comunicación, tomando en cuenta que la vialidad es de dominio público y uso común destinado al tránsito de vehículos en áreas urbanas, comprendiendo avenidas, calzadas y calles, que forman parte de la infraestructura vial existente y en proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Municipal y/o las instancias federales, estatales y/o municipales según sea de su competencia; por lo anterior, es obligación del desarrollador y/o interesado el preservar y respetar en el desarrollo pretendido la franja de restricción que restringe la construcción de el Blvd. Adolfo López Mateos y la calle Justo Sierra, según se indique en la Constancia de Alineamiento y Numero Oficial No. 0273/2014 de fecha 11 de junio del 2014, emitida por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla; sin obviar, las que estén marcadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla y Fe de Erratas en vigor, y las que se indiquen en la Licencia de Uso del Suelo que emite la Dirección General de Operación Urbana y/o el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, según le corresponda en el ámbito de sus facultades; lo anterior, con fundamento en lo establecido por la fracción IV del artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México. En el entendido que el Derecho de Vía es la franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación, en la inteligencia que la vialidad es de dominio público y uso común destinado al tránsito de vehículos en áreas urbanas, comprendiendo avenidas, calzadas y calles, que forman parte de la infraestructura vial existente y en proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los Planes de Desarrollo Municipal y/o las instancias federales, estatales y/o municipales según sea de su competencia, motivo por el cual no se permitirá desarrollo urbano alguno, ni la ocupación con ningún tipo de construcción provisional o definitivo que impida su finalidad, sobre la superficie de los derechos de vía. Así mismo, Se deberá tener presente que la utilización o aprovechamiento de los derechos de vía y zonas de preservación se permitirá, cuando la autoridad competente de que se trate emita autorización expresa para la utilización o aprovechamiento de la misma, en la cual se establezcan los términos en que se emite y la reglamentación a que se encuentra sujeta.

1.2 Que es de tomar en cuenta que cualquier edificación que se realice sin el permiso o autorización correspondiente con cualquier obra o trabajo que invada el derecho de vía y/o franjas de restricción de otro tipo derivadas por el paso de líneas de alta tensión, ríos, canales, gasoductos, u otros, estará obligado a demoler o retirar la obra ejecutada y a realizar las reparaciones de los daños que haya sufrido el derecho de vía y/o las franjas de restricción correspondientes.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



2. ACCESO – SALIDA

- 2.1 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 fracción V inciso b) del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, y tomando en cuenta que el acceso es la obra, dentro de la zona de derecho de vía, que establece el enlace del predio con la carretera o vialidad correspondiente que permitan la entrada y salida de vehículos motores mediante carriles que permitan llevar a cabo los cambios de velocidad, deberá realizar el proyecto ejecutivo y construcción de las adecuaciones geométricas que permitan incorporar el predio al Blvd. Adolfo López Mateos y la calle Justo Sierra, en la inteligencia que en función a los volúmenes vehiculares se deberán prever normas y dispositivos de desaceleración y aceleración vehicular en las conexiones de acceso – salida vehicular con la vía pública referida, independientemente de que esta aumente, mantenga o disminuya su sección vial, considerando que las longitudes correspondientes serán las que indique la normatividad vigente de acuerdo a la velocidad permitida, aunado a tomar en cuenta que en su diseño y construcción respetará lo descrito en el apartado 1. DERECHO DE VÍA, previo a su construcción dicho proyecto debe estar autorizado por esta Dirección General, y en su caso por el Centro S.C.T. estado de México, en el entendido que mismos proyectos deben apegarse a la normativa y lineamientos establecidos en el Manual de Proyecto Geométrico de la S.C.T.
- 2.2 Es de considerar que los radios de curvatura para entrada o salida al predio se fijará tomando en cuenta el tipo de vehículo más frecuente que haga uso del acceso, determinado el mismo de acuerdo con las indicaciones y especificaciones determinadas en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras editado por la S.C.T.
- 2.3 Que todo acceso – salida vehicular del desarrollo que nos ocupa debe estar libre de obstáculo alguno. Así mismo, debe tener presente que cuando se disponga del acceso y salida vehicular sobre la misma calle, de acuerdo al sentido vehicular de esta, primero se debe ubicar el acceso y después la salida.
- 2.4 Si por algún motivo se requiere la construcción de accesos y salidas sobre ductos, se debe adjuntar la descripción de los trabajos de protección para estos, los cuales deben estar aprobados por el área respectiva de Pemex, el operador del ducto y/o las autoridades en la materia.
- 2.5 En el proyecto, diseño y construcción se deben contemplar los radios de giro para los vehículos ligeros (automóviles), así como para vehículos pesados (camiones, trailers, auto tanques de abastecimiento, etc.) conforme a las normas del Manual de Proyecto Geométrico de la S.C.T., y demás normatividad en la materia.
- 2.6 En predios irregulares que tengan un frente con un ángulo diferente a 90° o con dimensiones menores en el fondo con respecto al frente, se debe asegurar que el auto tanque realice de frente el acceso y salida de la estación de servicio, y que los giros o vueltas que impliquen efectuar alguna maniobra de reversa, los realice dentro del predio, en áreas libres de elementos que impliquen riesgo o de obstáculos que impidan efectuar las maniobras.
- 2.7 En los accesos y salidas de la estación de servicio (gasolinera) no se deben usar arbustos de gran altura y espesor, que puedan obstaculizar la visibilidad de los conductores.
- 2.8 Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar claramente diferenciados.
- 2.9 Los accesos deberán ubicarse en zonas donde el camino esté en terraplén, en caso de que el acceso se encuentre en un tramo en corte, este deberá abatirse o rebajarse para obtener una amplia visibilidad en ambos sentidos de la carretera o vialidad de acceso. En la construcción de los accesos se cuidará especialmente no interrumpir el escurrimiento natural longitudinal de las aguas en el derecho de vía o cualquier lugar de su sección transversal, construyendo las obras de drenaje necesarias.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



3. ESTACIONAMIENTO.

3.1 Es de considerar que toda construcción debe contar con los cajones de estacionamiento que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente, de acuerdo al inciso V, artículo 18.3, del Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México; sin obviar, que el Artículo 18.41, TÍTULO TERCERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS del mismo Libro, indica, que: Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso, mismo artículo que refiere que se debe disponer de cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes, debidamente señalizados, agregando que el área destinada para estacionamiento, no podrá tener una superficie menor al mínimo requerido por su uso; asimismo, no se permitirá el establecimiento de usos distintos que disminuyan el área de estacionamiento o que afecten de alguna forma las normas mínimas de seguridad, accesos y circulación de vehículos o peatones, por lo anterior, la estación de servicio [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo con las características, áreas y uso descritos en el apartado de RESUELVE, deberán dar cabal cumplimiento al interior del predio con [REDACTED] de estacionamientos a particulares, a razón de 2 cajones de estacionamiento por dispensario para la estación de servicio (gasolinera), así como 1 cajón de estacionamiento por cada 20.00 m² de construcción para los locales de comercio básico y/o especializado, de acuerdo con las normas para estacionamiento considerados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla y Fe de Erratas en vigor. Adicionalmente, se deberá considerar tanto en proyecto, como en sitio la siguiente normatividad y lineamientos:

- Las dimensiones para el cajón de estacionamiento grandes es de 5.00 x 2.40 metros, 4.20 x 2.20 para cajones de estacionamiento chicos y para personas con capacidades diferentes de 6.00 x 3.00 para disposiciones de acomodo en batería a 90°, considerando un cajón de estacionamiento por cada 25 o fracción a partir de 12 para uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, ubicando los mismos lo más cerca posible de la entrada a la edificación o las circulaciones verticales; construyendo las rampas necesarias para la circulación de personas con capacidades diferentes.
- Las áreas de estacionamiento serán dedicadas a este único fin, no pudiendo emplearse en ningún caso para otro uso distinto al de estacionamiento.
- Se deberán identificar y numerar los cajones de estacionamiento conforme a la cantidad requerida en la Licencia de Uso de Suelo, considerando lo descrito en el apartado 3. ESTACIONAMIENTO.
- Se debe contar con todas las previsiones correspondientes para las personas con capacidades diferentes, incluyendo dispositivos para proporcionar accesibilidad, circulación y uso de las instalaciones, adecuaciones en guarniciones, banquetas, rampas, accesos, circulaciones horizontales y verticales, sanitarios con los dispositivos necesarios para su uso apropiado y señalización para la identificación de espacios, entre otros, de manera que no exista impedimento alguno para el libre acceso y uso de las instalaciones a persona alguna, en los términos que establece el artículo 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Se debe marcar el señalamiento horizontal correspondiente, que incluya flechas en la superficie de rodamiento indicando los sentidos de circulación, considerando las rayas que delimiten los cajones de estacionamiento.
- Observará y aplicará lo dispuesto en los Artículos VII y VIII del Artículo 18.47 contenido en el Libro Décimo Octavo que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del fecha 9 de septiembre del 2011, conforme a lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



- Art. VII. La señalización para la identificación de los espacios destinados a personas con capacidades diferentes debe hacerse mediante el empleo de placas con números, leyendas o símbolos estampados o grabados con colores contrastantes que faciliten su identificación a débiles visuales;...
- Art. VIII Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no mayor de ciento ochenta centímetros.
- Contará con todas las previsiones correspondientes para las personas con capacidades diferentes, incluyendo dispositivos para proporcionar accesibilidad, circulación y uso de las instalaciones, adecuaciones en guarniciones, banquetas, rampas, accesos, circulaciones horizontales y verticales, sanitarios con los dispositivos necesarios para su uso apropiado y señalización para la identificación de espacios, entre otros, de manera que no exista impedimento alguno para el libre acceso y uso de las instalaciones a persona alguna, en los términos que establece el artículo 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

4. SEÑALIZACIÓN

4.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 fracción V, inciso f) del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, el promotor previo al inicio de su ejecución debe remitir a esta instancia para su revisión y en su caso autorización el proyecto de señalamiento horizontal y vertical de las áreas destinadas para estacionamiento a particulares, identificando y marcando los cajones de estacionamiento, numerando los mismos como los asignados para personas con capacidades diferentes, en el entendido que los correspondientes a estos últimos deben estar alojados lo más cerca posible a los accesos-salidas de las edificaciones, circulaciones y en su caso de rampas que faciliten el desplazamiento de los mismos, no omitiendo que dichos proyectos deben contener el correspondiente señalamiento horizontal y vertical que indique los sentidos de circulación, refiriendo en los mismos los accesos – salidas vehiculares, a fin de facilitar y agilizar los recorridos de los automovilistas al interior del desarrollo, en el entendido que los citados planos deben contener el cuadro de inventario del señalamiento correspondiente identificando la tipología del mismo, así mismo contendrá la normativa y especificaciones del señalamiento planteado a implementar, el cual debe estar ajustado a la Norma Oficial Mexicana de Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas; sin obviar, que dichos proyectos deben considerar el pie de plano oficial de esta Dirección General, el cual debe requerir el interesado a esta instancia previo a la remisión de los proyectos a evaluar, una vez contando con la autorización de los proyectos el desarrollador procederá al suministro, instalación y pintado de los mismos apegados en estricto cumplimiento del proyecto autorizado y que debe corresponder en su distribución y diseño constructivo con el que obra en el archivo de esta instancia y que fue motivo del presente. Tomando en cuenta que:

- El señalamiento horizontal, es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y/o superficie de rodamiento, con el propósito de delinear las características geométricas de las circulaciones internas del desarrollo, carreteras y/o vialidades urbanas según corresponda a fin de regular y canalizar el tránsito de vehículos ligeros y/o de carga así como de los peatones o usuarios de las instalaciones propias del desarrollo que nos ocupa proporcionando información a los usuarios, siendo estas marcas a base de rayas, símbolos, leyendas o dispositivos según sea el caso.
- El señalamiento vertical, es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



22912A000/1506/2016

- Preventivas: cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza.
- Restrictivas: cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad.
- Informativas: Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario e informar de ciertas recomendaciones que debe observar el usuario.

5. VÍA PÚBLICA

5.1 Que debe tener presente que una vía pública es un espacio de dominio y uso público destinado a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos y medios de transporte colectivo, por consecuencia por ningún motivo se permitirá el uso del Blvd. Adolfo López Mateos y la calle Justo Sierra, para estacionamiento de vehículos de los empleados, clientes, usuarios y visitantes de la estación de servicio (gasolinera), [REDACTED] Así mismo, mucho menos, se permite sobre las vialidades referidas, realizar actividades y/o maniobra alguna de unidades de servicio (pipas) relacionadas con la estación de servicio (gasolinera), a fin de evitar alteraciones del flujo vehicular; lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

6. ACCESIBILIDAD

- 6.1 La accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma, en el grado que todas las personas puedan acceder a un lugar y/o servicio, independiente de sus capacidades físicas; derivado de lo anterior, debe considerarse en los proyectos correspondientes a obras viales: andadores, zonas de descenso, rampas, áreas de carga y estacionamientos, teniendo que aplicarse medidas y diseños que consideren las limitaciones de las personas con capacidades diferentes, como de adultos mayores que faciliten la accesibilidad al desarrollo pretendido.
- 6.2 Las modificaciones realizadas en las banquetas con fines que permitan la entrada y salida de los vehículos deberán guardar la configuración a lo largo de toda la banqueta, en base a soluciones técnicas que permitan la circulación vertical libre de obstáculos teniendo en cuenta los dispositivos técnicos necesarios que permitan el acceso fácil a personas con capacidades diferentes, incluso en zonas con pendientes.

DISPOSICIONES

PRIMERA.-

Este dictamen deberá exhibirse en original conjuntamente con la notificación ante la Dirección General de Operación Urbana para la obtención del Dictamen de Impacto Regional, ya que esta resolución forma parte entre otros documentos para obtener el Dictamen de Impacto Regional, como lo estipula el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Título Séptimo del Uso del Suelo y del Dictamen de Impacto Regional, Capítulo II, Artículos 130, Fracción IX, 131 y 132 Fracción III, con la finalidad de cumplir con los procedimientos de trámites empresariales y no contravenir el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



SEGUNDA.-

Que el presente se emite de acuerdo con las características, áreas, número de dispensarios y usos contenidos en el apartado de RESUELVE, mismos que están vertidos en memoria descriptiva y proyectos remitido para una estación de servicio (gasolinera) [REDACTED]

[REDACTED], en el predio con superficie [REDACTED] ubicado en el Blvd. Adolfo López Mateos No. 205, Colonia Francisco Villa, municipio de Tlalnepantla, conforme a lo siguiente:

- Zona administrativa y servicios [REDACTED] (Planta baja con [REDACTED] para: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] así como Planta alta con [REDACTED] para: [REDACTED]
[REDACTED]
- Techumbre de zona de abastecimiento de combustible [REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED] así como otro [REDACTED] para [REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

En el entendido que el presente, por ningún motivo ampara una superficie de construcción mayor a la manifestada, ni usos no comprendidos en el presente y/o cualquier otro no declarado con los alcances contenidos en este documento, a fin de no contravenir las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

TERCERA.-

En el caso que las autoridades en materia de desarrollo urbano estatal y municipal percatan previo a la emisión de sus autorizaciones correspondientes (Dictamen de Impacto Regional y Licencias de Uso del Suelo y/o Construcción) que las características, áreas, usos y superficies de construcción y predio considerados en el presente no correspondan con los demás documentos que otorgan las instancias que forman parte integral del Dictamen de Impacto Regional, exigirán al interesado a manifestar a esta instancia las rectificaciones a que haya lugar, a fin de estar homologadas todas y cada una de las áreas, usos, y superficies de construcción y predio, y así no contravenir lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como el Reglamento de Comunicaciones y el proceso administrativo para la obtención del Dictamen de Impacto Regional de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



CUARTA.-

Observará y respetará lo dispuesto en el Artículo 18.71 contenido en el Libro Décimo Octavo que se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del fecha 9 de septiembre del 2011, que refiere: El Incumplimiento o infracción a las disposiciones..., de los planes de desarrollo urbano y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTA.-

Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o [REDACTED] tienen la obligación a notificar por escrito a esta Dirección General con 15 días de anticipación el inicio de las obras y/o acciones de incorporación dispuestas en el presente, a efecto de que se nombre oficialmente a un representante para llevar a cabo la supervisión de las mismas.

SEXTA.-

En la ejecución de las obras se deberá contar con los dispositivos para la seguridad de los trabajadores y del tránsito, y se deberán observar las normas establecidas en el Manual de Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, editado por el Centro S.C.T.

SÉPTIMA.-

En la ejecución de las obras, el interesado y/o desarrollador deberá colocar la señalización y protección necesaria en la zona, para evitar daños a terceros, además deberá señalizar y proteger los escombros, materiales o cualquier otro elemento que sea obstáculo para el tránsito en la vía pública. La señalización se hará colocando barreras y letreros, además de señales luminosas que sean visibles por la noche, aunado a considerar con los dispositivos que otorguen seguridad a los trabajadores y tránsitos correspondientes, mismos que deben apegarse a las normas establecidas en el Manual de Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, editado por el Centro S.C.T. Federal; sin obviar, que el interesado y/o desarrollador está obligado a retirar de la vía pública los materiales, escombros, instalaciones y objetos generados por la obra realizada.

OCTAVA.-

Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o [REDACTED] deberán cubrir los daños a terceros en su persona o en sus bienes, dejando a esta instancia libre de toda responsabilidad por la ejecución de las obras inherentes con el desarrollo que nos ocupa.

NOVENA.-

Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o [REDACTED] se obligan a reponer a entera satisfacción de esta instancia, la superficie de rodamiento, instalaciones u obras complementarias que sean dañadas o deterioradas con motivo de las obras a realizar por los desarrolladores, resarciendo las mismas a más tardar en los siguientes 30 días hábiles de haber concluido las obras y/o acciones realizadas.

DÉCIMA.-

Que el interesado garantizará el cumplimiento y calidad de las obras y acciones de incorporación e impacto vial dictaminadas, mediante el otorgamiento de fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y/o Subsecretaría de Comunicaciones y/o Dirección General de Vialidad, dentro de los diez días siguientes a su inicio, cuyo monto no será menor al valor de los trabajos dictaminados, debiendo acreditarlo mediante la exhibición de la póliza correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



- UNDÉCIMA.-** El desarrollador deberá colocar señalizaciones y disponer de personal para el control de tránsito en el acceso a la obra, con la finalidad de evitar alteraciones a la circulación.
- DUODÉCIMA.-** El presente queda sujeto al visto bueno por parte de las autoridades en materia de desarrollo urbano estatal y municipal.
- DÉCIMATERCIA.-** Que Servicio Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o [REDACTED] Pereira, deben informar a esta Dirección General por escrito la fecha de inicio de obras del proyecto, teniendo que presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de todas y cada una de las obras, acciones y condicionantes por cada una de sus etapas, considerando los plazos de cumplimiento dispuestas en el presente, así como considerar los reportes que acrediten el cumplimiento de las condicionantes, obras y/o acciones con relación al programa presentado, incluyendo documentales, fotografías, bitácora, etc.
- DÉCIMA CUARTA.-** Que cualquier modificación al proyecto o a la información (memorias descriptivas) turnadas por Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o [REDACTED] Pereira, previo a su realización deberán informarlo a esta instancia anticipadamente y por escrito para que en el ámbito de su competencia se resuelva lo procedente.
- DÉCIMA QUINTA.-** Para garantizar las condiciones de accesibilidad, funcionamiento, sustentabilidad, comunicación e integración al contexto e imagen urbana del entorno, los proyectos arquitectónicos del desarrollo que nos ocupa deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente, normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables por la Ley en la materia según corresponda.
- DÉCIMA SEXTA.-** Que el incumplimiento a las disposiciones del presente de acuerdo con las características, áreas y usos descritos en este (ejecución de un proyecto con condiciones y usos diferentes a las contenidas en este documento), así como del Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, Alineamiento Oficial y demás normatividad aplicable, será motivo hasta de la revocación del presente, aunado a las sanciones correspondientes a que haya lugar por las autoridades municipales y/o estatales, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- DÉCIMA SÉPTIMA.-** Que Servicio Gasolinero Loper, S.A. de C.V., y/o el [REDACTED] deben dar aviso por escrito a esta Dirección General, de la terminación de obra u ocupación del desarrollo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, remitiendo copia de la Licencia de Construcción y Termino de Obra emitidos por el H. Ayuntamiento correspondiente, así como copia de la Licencia de Uso del Suelo que otorga mismo Ayuntamiento y/o la Dirección General de Operación Urbana según corresponda en el ámbito de su facultades en relación al desarrollo que nos ocupa, así como los planos autorizados en lo que respecta a la estación de servicio (gasolinera) por PEMEX Refinación y su autorización correspondiente, a efecto de que esta instancia realice la inspección para comprobar que el desarrollo se ejecutó de acuerdo con las características, áreas, usos y demás descritos en el presente conforme a memoria descriptiva, y proyecto turnado, a fin de que conjuntamente con el cumplimiento de las obras, acciones, proyectos, aportación por impacto vial y demás disposiciones, el desarrollador esté en condiciones de obtener el oficio de liberación total.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



DÉCIMA OCTAVA.-

Que el interesado y/o desarrollador debe considerar que una vez realizado el pago de la aportación por impacto vial establecido en el presente, remitirá oficio de reconocimiento del mismo por parte de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Secretaría de Finanzas, mismo documento que debe señalar el pago por impacto vial como crédito fiscal concluido, agregando copia del Formato Universal de Pago y comprobante del depósito bancario; lo anterior, debido a que el pago por impacto vial está catalogado como un crédito fiscal y la instancia referida es la facultada para el reconocimiento oficial de su cumplimiento, en la inteligencia que mismo documento es sumamente importante el turnarlo a esta instancia para que una vez dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y disposiciones comprendidas en el presente Dictamen Vial que corresponda esta Unidad Administrativa esté en condiciones de expedir el oficio de liberación total.

DÉCIMA NOVENA.-

Que el presente queda sujeto al cumplimiento total (obras, proyectos, acciones y demás disposiciones, del oficio No. 21101A000/177/2013, el cual se atendió a petición del C. [REDACTED] en su calidad de representante legal, y que de no dar cumplimiento al mismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la fecha del presente hasta la obtención del oficio de liberación correspondiente, esta instancia se verá imposibilitada en un futuro de atender cualquier solicitud inherente con el C. [REDACTED] y/o cualquiera de sus representadas, a fin de no contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las demás que determine la Ley en la materia.

De acuerdo a la infraestructura vial de la zona, el promotor cumplirá con las siguientes obras y/o acciones con base a los artículos 49, 51, 52 y 53 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, considerando que las obras, proyectos y acciones son las mismas que el desarrollador tiene que efectuar para que los tránsitos y peatones generados por consecuencia del funcionamiento del desarrollo operen en forma ordenada y regulada ofreciendo la seguridad a los usuarios y tránsitos del mismo como a los de paso. Así como lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 216-F, para efectos del ingreso de la aportación:

OBRAS POR INCORPORACION VIAL.

(Con base al Artículo 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México)

- A) Proyecto, suministro e instalación de alumbrado público con sistema de energía solar (suministro e instalación de postes de alumbrado público y lámparas, considerando cableado, registros, etc), así como en su caso sustitución de luminarias (lámparas) de alumbrado público en postes existentes sobre la calzada lateral sur de la Av. Ejidos de San Andrés, en el tramo comprendido de la Av. Calacoaya – Vía Adolfo López Mateos, en el entendido que previo a su ejecución, deberá remitir a esta Dirección General el proyecto para su revisión y autorización correspondiente, tomando en cuenta las demás que en su momento llegara observar esta instancia. Con fundamento en lo establecido por el inciso g) fracción V artículo 55 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, para la realización de las obras y acciones señaladas en el presente cuenta hasta con sesenta días a partir de la fecha del inicio de construcción de la obra o desarrollo, debiendo presentar el programa de obra y/o acción a ejecutar, lo anterior conforme al Artículo 56 del Reglamento referido.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



PAGO POR IMPACTO VIAL

(Con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial).

B) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones; esta autoridad es competente para determinar el pago por concepto de aportación de mejoras, a que se encuentran obligados a cubrir los particulares que soliciten el Dictamen de Incorporación e Impacto Vial, en términos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F y 216-H, del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, el contribuyente (promotor) deberá pagar por concepto de aportación estatal para obras de impacto vial la cantidad de [REDACTED] que redondeado nos da una cantidad de [REDACTED], debiendo enterarla mediante declaración en la forma oficial aprobada, utilizando el Formato Universal de Pago, ante cualquiera de las instituciones bancarias autorizadas que en dicho formato se mencionan, para lo cual acudirá ante cualquiera de las Centros de Servicios Fiscales y/o Módulo de Atención al Contribuyente anteriormente Administraciones de Rentas y Centros Estatales de Recaudación en el Estado de México, determinándose dicha cantidad conforme lo indican los artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F y 216-H, del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 216-B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para determinar el monto de aportación para obras que deba cubrir el contribuyente, se multiplicará el número de cajones de estacionamiento requeridos para el inmueble; por el factor de mitigación de impacto vial y este producto se multiplicará por el del factor de usos del suelo y el uso específico.

Estación de servicio (gasolinera).

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que se trata de una estación de servicio (gasolinera) con un área de construcción [REDACTED] de acuerdo a las áreas y características descritas en el apartado de RESUELVE.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para establecer el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble y el factor de uso del suelo, se ubicará el rango de acuerdo al uso general del suelo, el uso específico del suelo y la zona en que se localice el inmueble, de conformidad con la tabla especificada en el mismo.

Entonces el uso general del establecimiento para uso de estación de servicio (gasolinera) corresponde al numeral 2. Comercio; el uso específico es estaciones de servicio y gasolineras y el número de cajones por metro cuadrado o características corresponde a 1 por cada 10.00 m² de construcción.

Entonces, [REDACTED] de construcción entre 10, arrojan un total de [REDACTED] cajones de estacionamiento.

El resultado de [REDACTED] cajones se multiplicó por el factor de mitigación de impacto vial, que se aplicó de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble, marcado con la letra A y que corresponde a \$829, luego entonces 829 por [REDACTED], nos da un resultado de [REDACTED]

La cifra de [REDACTED] se multiplicó por el factor de uso del suelo que corresponde a la zona "A" Tlalnepantla, visible en la tabla del artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo 7.39; luego entonces [REDACTED] multiplicado por 7.39 arroja un total de [REDACTED]

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



Derivado de lo anterior y tomando en consideración que se trata de una tienda de conveniencia, panadería y 2 locales de comercio básico y/o especializado con [REDACTED] de construcción, de acuerdo a las características, áreas y usos descritos en el apartado de RESUELVE.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para establecer el número de cajones de estacionamiento requeridos por el inmueble y el factor de uso del suelo, se ubicará el rango de acuerdo al uso general del suelo, el uso específico del suelo y la zona en que se localice el inmueble, de conformidad con la tabla especificada en el mismo.

Entonces el uso general para tienda de conveniencia y restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, corresponden al numeral 2. Comercio; el uso específico es comercio de productos y servicios, así como el correspondiente para el restaurante sin venta de bebidas alcohólicas corresponde a establecimientos con servicio de alimentos sin venta de bebidas alcohólicas, el número de cajones por metro cuadrado o características corresponde a 1 por cada 30.00 m² de construcción.

Entonces, [REDACTED] de construcción entre 30, arrojan un total de [REDACTED] cajones de estacionamiento.

El resultado de [REDACTED] cajones se multiplicó por el factor de mitigación de impacto vial, que se aplicó de acuerdo al tipo de vehículo que potencialmente hará uso del inmueble, marcado con la letra "A" y que corresponde a \$829, luego entonces 829 por [REDACTED] nos da un resultado de [REDACTED]

La cifra de [REDACTED] se multiplicó por el factor de uso del suelo que corresponde a la zona "A" Tlalnepantla, visible en la tabla del artículo 216-D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siendo 7.39; luego entonces [REDACTED] multiplicado por 7.39 arroja un total de [REDACTED]

Por consiguiente de acuerdo al análisis realizado conforme al uso pretendido para el desarrollo que nos ocupa, de acuerdo a las características, áreas y usos descritos en el apartado de RESUELVE, el Promotor deberá pagar la cantidad redondeada de [REDACTED] por concepto de Aportación Estatal para Obras de Impacto Vial.

En términos del artículo 216 – F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estas aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse en efectivo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. En el caso de obra nueva, dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la primera licencia o permiso de construcción que se emita con relación a la obra objeto del dictamen de incorporación e impacto vial.

Cuando con motivo de la construcción se expidan diferentes licencias, la que se tomará en cuenta para el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, será la que se expida en su modalidad de obra nueva.

- II. Para el caso de ampliación o modificación, deberá de pagarse dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la licencia que las autorice, según sea el caso, y se vincule al dictamen de incorporación e impacto vial.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



- III. En los casos en que no se requiera licencia de construcción, el pago de las aportaciones deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

En el caso de que la construcción, ampliación o modificación se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

La autoridad podrá realizar la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial a través del sistema de gestión empresarial del Gobierno del Estado de México; para tal efecto, en la solicitud del dictamen se deberá indicar la cuenta de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo, el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

En el caso de que la autoridad no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, también podrán realizarse de acuerdo a lo previsto en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, cuando las gestiones asociadas a dicho trámite o servicio se hayan realizado por conducto del SEITS.

El pago de estas aportaciones podrá realizarse a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal en los términos del artículo 32 de este ordenamiento.

Los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se depositarán en la cuenta autorizada para tal efecto por la Secretaría.

El Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial constituido para dar seguimiento a la aplicación de las aportaciones, estará integrado por:

- I. Un representante del Poder Legislativo.
- II. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones.
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- IV. Dos representantes de los municipios de la entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones.
- II. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y su repercusiones y resultados.
- III. Vigilar que el ingreso que se obtenga por estas aportaciones se destine a la realización de obras para infraestructura vial en el territorio del o los municipios en que se hubiera causado.

Cabe hacer mención que una vez liquidado el citado importe deberá remitir a esta Dependencia la copia del "Formato Universal de Pago", así como el recibo del entero correspondiente, a fin de comunicar oficialmente del cumplimiento del Impacto Vial establecido en el oficio de referencia.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

HOJA No. 16

22912A000/1506/2016



En caso de no cumplir en los tiempos señalados en el Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, será acreedor a las sanciones que determine la Ley en Materia.

Es obligación del promotor dar aviso oficialmente a esta dependencia de los documentos de autorización de este desarrollo en materia de desarrollo urbano estatal y/o municipal (Dictamen de Impacto Regional y Licencias de uso del suelo y construcción) remitiendo copia de los mismos en un plazo no mayor a 30 días de su expedición, así como al inicio de las obras y acciones establecidas en el presente dictamen, con el objeto de dejar constancia en su ejecución con las autoridades correspondientes y asegurar que se haya cumplido con las especificaciones, características, normas, proyectos autorizados, obras de incorporación e impacto vial contenidos en el presente, al término de las obras y/o acciones de éste nuevo desarrollo, tendrá que contar con el oficio de liberación total (el que considere el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1. DERECHO DE VÍA, 2. ACCESO – SALIDA, 3. ESTACIONAMIENTO, 4. SEÑALIZACIÓN, OBRAS POR INCORPORACIÓN VIAL Y PAGO POR IMPACTO VIAL) del dictamen vial por parte de esta Dirección General, mismo que será indispensable para que las autoridades competentes en Desarrollo Urbano Estatal y Municipal lo consideren previo a la liberación de las autorizaciones respectivas, cabe hacer mención que para la realización de las obras y acciones señaladas en el dictamen presentará a esta Dependencia el programa de obra a ejecutar, de acuerdo a lo establecido por los artículos 51 y 56 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

El interesado garantizará el cumplimiento y calidad de las obras y acciones de incorporación e impacto vial dictaminadas, mediante el otorgamiento de fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y/o Subsecretaría de Comunicaciones y/o Dirección General de Vialidad, dentro de los diez días siguientes a su inicio, cuyo monto no será menor al valor de los trabajos dictaminados, debiendo acreditarlo mediante la exhibición de la póliza correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México. No obviando, que el mismo responderá por los daños y perjuicios que llegase a causar su obra a las vialidades existentes, aunado a responder por posibles defectos y vicios ocultos de las obras que construya, en cumplimiento del dictamen emitido garantizándolo mediante la fianza correspondiente, de acuerdo al Artículo 53 del citado Reglamento.

El presente documento cuenta con una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición, en caso de no dar cumplimiento a las acciones y obras indicadas en los tiempos señalados por razones ajenas al promotor, deberá de solicitar a esta Dirección General su ratificación o rectificación al dictamen.

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



ING. APOLONIA MARTÍNEZ YÁÑEZ
DIRECTORA GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL
DE VIALIDAD

c.c.p.

M. en F. Francisco González Zozaya.- Subsecretario de Comunicaciones.

Ing. Alfredo Duarte Aranda. - Director de Normatividad y Proyectos.

(En atención al Volante TOL/1066/2016)

Ing. Valentín Pérez Gamboa.- Director de Coordinación y Supervisión de Obras.

S/ Junio 13-2016 Estacion Servicio Gasolinero L Oper Lic Alejandro Lopez Pereira Blvd Adolfo Lopez Mateos d Colonia Fco Villa Tlalnepan tla.

ADA/JAAD.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD